

PERTENENCIA

Radicación: 68689 31 89 001 2021 00165 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 09 de diciembre de 2021 a las 12:11 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 12 de enero de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**

Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

OLGA BEATRIZ MEJIA PINTO a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de LUIS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, FLOR DE MARIA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE MEDINA, THELMA MEJIA RODRIGUEZ, ELISA MEJIA RODRIGUEZ, OLGA MARIA MEJIA RODRIGUEZ, DOMINGO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, LUCILA MEJIA DE FERREIRA, herederos indeterminados de los señores ALVARO MEJIA RODRIGUEZ (QEPD) y TERESA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE ROA, (QEPD), así como contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula No. 320-6707.; una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y 406 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En atención a que se manifiesta que los señores ALVARO MEJIA RODRIGUEZ y TERESA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE ROA fallecieron, debe allegar el respectivo registro de defunción.
2. En cuanto a HERNANDO MEJIA RODRIGUEZ, como se desprende del certificado especial del registrador que es titular de derecho real de dominio, y habiéndose indicado por la demandante que falleció el 30 de diciembre de 2019, la demanda debe dirigirse también en contra de los herederos indeterminados de este.
3. Debe allegar certificado catastral expedido por el IGAC, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos de pruebas sobre los cuales va a declarar cada testigo.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P. También debe probar la notificación de esta providencia a las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **RESUELVE:**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de enero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por OLGA BEATRIZ MEJIA PINTO en contra de LUIS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, FLOR DE MARIA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE MEDINA, THELMA MEJIA RODRIGUEZ, ELISA MEJIA RODRIGUEZ, OLGA MARIA MEJIA RODRIGUEZ, DOMINGO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, LUCILA MEJIA DE FERREIRA, herederos indeterminados de los señores ALVARO MEJIA RODRIGUEZ (QEPD) y TERESA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE ROA, (QEPD) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula No. 320-6707, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado LUIS EMILIO CUEVAS PINZON portador de la TP 228.955 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ad65d83ca3c6f405f265193dcc4905e8f9ab5604ac97cb53b0cfa2ad1035e9

Documento generado en 13/01/2022 09:33:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de enero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>